



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00469-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coercitiva entablada por BANCOLOMBIA S.A., contra JAVIER ANDRÉS BEDOYA GARCÍA, por el siguiente defecto:

1). La dirección virtual del organismo incoante de ninguna forma coincide con la divulgada, a través del competente soporte formal, para recibir enteramientos de carácter judicial.

En consecuencia, se otorgará a la sociedad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

Al margen de lo expuesto, se **llamará la atención a la respectiva litigante**, en aras de que, en lo sucesivo, se abstenga: a) de designar, como dependientes judiciales, a un número superlativo de personas; y, b) de dejar en indefinición ese tópico, al señalar que la nómina adscrita a cierta empresa podrá examinar el paginario. Lo anterior, por cuanto esos obrares se muestran excesivos, innecesarios y desproporcionados, máxime porque tales conductas conllevarán a que la revisión del legajo se trunque o genere dificultades, en atención a la cantidad de vínculos de acceso que deberán crearse con dicho propósito. Lo anterior, so pena de tomarse las medidas de rigor sobre el particular, en caso de desatenderse lo aquí dictaminado. En fin, **deberán determinarse los sujetos que tendrán la respectiva calidad, limitándose esto a un número razonable de delegados.**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte incoatorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente implorante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como apoderada de la colectividad reclamada, a la firma AECSA S.A.S., distinguida con NIT. 830.059.718-5. Ello, a tenor de las potestades conferidas.

CUARTO: TENER como endosataria en procuración de la organización interesada, a la profesional del derecho ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J.

QUINTO: EXHORTAR a la mencionada togada para que evite designar como dependientes judiciales a múltiples ciudadanos, debiendo limitar ese acto a una cantidad razonable y definida de destinatarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE NOVIEMBRE
DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b21f5c44b0f74aaa078f479ba53b03f2df9b65eda2433e27fd6d200af07bbdc

Documento generado en 17/11/2023 02:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>